

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.760.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.760. Sobre las tarifas del viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril. Afluyente b) en conjunto con el servicio base V-1.760.

Madrid, 28 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—2.154-A.

6119 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre

de 1974 y concordantes de su Reglamento y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Beniganim, por las obras de «restablecimiento del tránsito entre los puntos kilométricos 75,9 al 76,4 y 76,4 al 76,95 de la C. C. 322, de Ayora a Gandía, por Játiva», que son los que seguidamente se relacionan, publicar, reglamentariamente, esta Resolución y notificarla, individualmente, a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública, podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia a 12 de marzo de 1975.—El Ingeniero Jefe.—2.396-E.

RELACION QUE SE CITA

| Parcela | Interesado | Domicilio | Lindero | Superficie expropiable — m ² |
|---------|------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1 | D. Vicente Benavent Santandreu | San José, 31. Cuatretonda | N., carretera C. C. 332; S., resto finca; E., Miguel Santandreu, y O., Felicidad Boluda | 1.772 |
| 2 | D. Miguel Santandreu | Játiva, 4. Beniganim | N., carretera C. C. 332; S., resto finca; E., camino, y O., Vicente Benavent | 316 |
| 3 | D. Pascual Vaya Benavent ... | San Vicente, 18. Beniganim | N., resto finca y Ramón Benavent; S., carretera C. C. 332; E., camino, y O., carretera y el mismo | 2.492 |
| 4 | D. Juan Benavent Bellver ... | Cervantes, 8. Cuatretonda | N., el mismo; S., carretera C. C. 322; E., y O., camino | 2.298 |
| 5 | D. Pascual Vaya Benavent ... | San Vicente, 18. Beniganim | N., el mismo; S., carretera C. C. 322 y Pascual Vaya; E., Ramón Benavent, y O., herederos de Antonio Vaya ... | 754 |
| 6 | D. Ramón Venavent Part | Mártires, 5. Beniganim | N., resto finca; S., Pascual Vaya; E., Juan Benavent, y O., Pascual Vaya | 606 |
| 7 | D. Juan Benavent Bellver ... | Cervantes, 8. Cuatretonda | N. y S., el mismo; E., camino, y O., Ramón Benavent | 1.284 |
| 8 | Herederos de don Antonio Vaya Estarellas | San José, 26. Beniganim | N. y E., el mismo; S., Pascual Vaya, y O., carretera C. C. 322 | 442 |
| 9 | Herederos de don Antonio Vaya Estarellas | San José, 26. Beniganim | N., José María Tudela Pastor; S., el mismo y carretera; E., el mismo, y O., carretera | 706 |
| 10 | D. José María Tudela Pastor. | Almas, 77. Beniganim | N. y E., el mismo; S., herederos de don Antonio Vaya, y O., carretera C. C. 332 | 740 |
| 11 | D. José Oltra Bañuls | Calvo Sotelo, 12. Cuatretonda ... | N., S. y O., el mismo; E., carretera C. C. 322 | 810 |
| 12 | D. José Oltra Bañuls | Calvo Sotelo, 12. Cuatretonda ... | N. y O., carretera C. C. 322; S. y E., el mismo | 1.098 |
| 13 | D. Miguel Tudela Esparza ... | Maestro Serrano, 16. Beniganim. | N. y E., el mismo; S., carretera C. C. 322, y O., Vicente Santana | 146 |
| 14 | D. Vicente Santana Pellicer. | Cuatretonda, 14. Beniganim | N. y O., el mismo; S., carretera C. C. 322, y E., Miguel Tudela Esparza ... | 730 |
| 15 | D. Vicente Santana Pellicer. | Cuatretonda, 14. Beniganim | N. y O., el mismo; S. y E., carretera C. C. 322 | 712 |

6120 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por estar incluido el proyecto de la obra «Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos (zona regable del embalse del Porma)», término municipal de Vegas del Condado (León), en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Vegas del Condado (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles para que el próximo día 17 de abril del corriente

año 1975, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Vegas del Condado al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y no autorizada la misma; significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia 3.ª del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 17 de marzo de 1975.—El Ingeniero Director.—2.535-E.